

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez sendos memoriales, a través de los cuales la apoderada judicial actora acredita de un lado, la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Juzgado y de otro, haber surtido la notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

10 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 724
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2021-00033-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte activa acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **CENTRO VETERINARIO DR VET Y FLIA**, esta Instancia Judicial comisionará a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del CGP a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho predio.

Frente al segundo de los escritos, donde la apoderada judicial actora refiere haber remitido la citación para la notificación personal a la Sra. GIRALDO GOEZ, resulta impositivo que la memorialista aporte documento que permita certificar que la comunicación fue destinada a la dirección de correo electrónico contenida en el certificado de existencia y representación, así como su fecha de envío y la confirmación de entrega, a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 291 del Código General.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Como quiera que se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **CENTRO VETERINARIO DR VET Y FLIA**, individualizado con la matrícula mercantil 110680, de la Cámara de Comercio de Palmira y ubicado en la carrera 31 # 22 - 39, Barrio Nuevo en Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de la Sra. **MARIA BISMARI GIRALDO GOEZ** cedula 1.114.486.988; **COMISIONASE** para la realización de la diligencia de secuestro del referido inmueble con amplias facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012; con la facultad de subcomisionar, nombrar y reemplazar al Secuestre en caso necesario, fijarle los honorarios respectivos. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el inc. 2 del artículo 125 ejusdem, y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESELE al comisionado que sólo podrá designar como secuestre a quien figure en la lista de auxiliares de la justicia, so pena de incurrir en investigación disciplinaria (artículo 3º de la Ley 446 de 1998).

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte documento que permita evidenciar el envío y recepción de la citación para notificación personal de la Sra. **MARIA BISMARI GIRALDO GOEZ**, a la dirección de correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b665c6231c1619a0413af2176bc5aa0ce7dca073e582435e6a71459ece1aa98

Documento generado en 10/06/2021 01:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**